

| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel: 8608646 | SIGC |
|---|--|-------------|

A Despacho del señor Juez, la solicitud de matrimonio, informándole que dentro del término procesal, los contrayentes allegaron escrito subsanando frente a los defectos formales advertidos por el despacho. El término transcurrió así:

Auto inadmisorio: 21 de noviembre de 2022. Notificado por anotación en el estado del día 22 del mismo mes y año.

Término: 5 días: 23, 24, 25,28 y 29 de noviembre del 2022.

Presentación escrita subsanando: 29 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 1 de diciembre de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 421

Proceso Matrimonio Civil
Solicitantes: Jair de Jesús González Zamora y otra
Radicado: 17665-40-89-001-2022-00153-00

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por los solicitantes señores JAIR DE JESÚS GONZÁLEZ ZAMORA identificado con la c.c. 9.922.196 de Risaralda, Caldas y BLANCA EDITH LÓPEZ JIMÉNEZ, identificada con la c.c 1.054.919.687 de Anserma, Caldas, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en este Municipio, manifiestan su deseo de contraer Matrimonio Civil, presentando en el escrito de subsanación de la solicitud, los anexos y requisitos exigidos por el Juzgado.

Así las cosas, se evidencia que la solicitud de matrimonio presentada, se ajusta a lo preceptuado en los 113 y siguiente del Código Civil, de conformidad a lo siguiente:

“(…) ARTICULO 113. *El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.*

ARTICULO 115. *El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contraviniere a tales formas, solemnidades y requisitos.*

Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

ARTICULO 116. *Las personas mayores de 18 años pueden contraer matrimonio libremente.”*

En consecuencia, se fija como fecha y hora para celebrar el matrimonio el día lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las diez de la mañana (10:00 am), audiencia que se realizará de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

Es menester señalar a los contrayentes que deberán asistir al acto junto con los dos (02) testigos relacionados en la solicitud, precisando además que todos deberán tener en su poder la cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

| |
|--|
| <p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 147 de la presente fecha. San José 2 de diciembre de 2022.</p> <p> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3edd4cd6a5c1109f9527147087f4be1e0370542ce6bd682cc82e9c042d3cdd**

Documento generado en 01/12/2022 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>